Núm. 4058
30 de noviembre de 1994 4:20 p.m.
Fecha:
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE SUBASTAS

PROPOSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer la responsabilidad y jurisdicción de la Junta de Subastas del Fondo del Seguro del Estado, y la política administrativa a seguir en las compras mediante subastas formales.

Sección - 1.1- BASE LEGAL

Se adopta y promulga este Reglamento a tenor con las disposiciones del artículo 6, Inciso (a) de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, conocida como la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según enmendada (11 LPRA-Sec. 8) que dispone...

> "El Administrador establecerá la estructura administrativa del Fondo del Seguro del Estado y establecerá, organizará y administrará sus propios sistemas y controles adecuados de personal, presupuesto, compras y contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesario para una operación eficiente y económica de los servicios sin sujeción a las disposiciones de las sección 641 a 678 del Título 3, conocida como Ley de Personal, las secciones 915 a 925 del Título 3, conocida como Ley de Compras y Servicios y Artículos 81 al 89 de la Ley número 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Planificación y Presupuesto de Puerto Rico, con excepción de lo que más adelante se dispone en relación a la Ley de Personal."

y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado.

SECCION II - DEFINICIONES

SECCION 2.1 - DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, los términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

a. **Administrador**

Se entenderá, en cualquier parte de este Reglamento que así se use, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado.

b. **Agencia**

Se entenderá, en cualquier parte de este Reglamento que así se use, el Fondo del Seguro del Estado.

c. **Asesor (a) Particular**

Persona, grupo de personas, oficina, división o cualquier otra unidad de la Agencia o fuera de ella, a quien o donde se refiere una subasta para estudio, evaluación y recomendaciones.

d. **Mercado abierto**

Suplidores que pueden servir artículos o servicios a un precio razonable y que no tiene contratos formalizados para suplir los mismos a la Administración de Servicios Generales, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico o cualquier otra agencia gubernamental similar que acordare proveer dicho artículo o servicio al Fondo del Seguro del Estado.

e. **Junta**

Se entenderá en cualquier parte de este Reglamento donde así se use, la Junta de Subastas del Fondo del Seguro del Estado.

f. **Subasta**

Procedimiento que utiliza la Agencia para adquirir los mejores materiales, bienes y servicios mediante el cual se requiere al mayor número de licitadores que ofrezcan precios

y términos conforme a las especificaciones y condiciones solicitadas.

g. **Directoría de Compras y Suministros**

Se entenderá por este término la Directoría de Compras y Suministros del Fondo del Seguro del Estado.

h. **Presidente**

Será la persona designada por el Administrador para dirigir la Junta.

SECCION III - CONSTITUCION, DEBERES Y JURISDICCION DE LA JUNTA DE SUBASTAS

SECCION

3.1 - CONSTITUCION DE LA JUNTA

a. La Junta de Subastas quedará constituida por cinco miembros en propiedad, uno de los cuales actuará de Presidente, que serán nombrados por el Administrador. En ausencia del Presidente asumirá la presidencia el miembro de más tiempo en la Junta.

b. Los miembros de la Junta de Subastas desempeñarán sus funciones hasta que se nombren sus sucesores y tomen posesión de sus puestos.

c. El Director de la Oficina de Compras y Suministros actuará como Asesor de la Junta mediante delegación del Administrador.

SECCION 3.2 - JURISDICCION DE LA JUNTA

La Junta tendrá jurisdicción sobre cualquier subastas que se tenga que efectuar para el Fondo del Seguro del Estado.

SECCION 3.3 - DEBERES DE LA JUNTA

a. La Junta de Subastas será responsable de la evaluación de todas las propuestas que le sean sometidas.

b. En caso de subastas hasta la cantidad de $25,000 la Junta

será responsable de rendir un informe o resolución con sus recomendaciones para la adjudicación de la buena pro, al Sub-Administrador Auxiliar para su aprobación final.

c. En subastas donde el valor sea mayor de $25,000 será responsabilidad de la Junta de Subastas rendir un informe o resolución con sus recomendaciones para la adjudicación de la buena pro, al Administrador del Fondo del Seguro del Estado para su aprobación final.

d. La Junta de Subastas podrá revisar periódicamente el monto fijado de las finanzas y aquellas otras garantías y requisitos que se exigirán a los licitadores.

SECCION IV - REUNIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SUBASTAS

SECCION 4.1 - REUNIONES

a. La Junta de Subastas celebrará aquellas reuniones que considere necesarias.

b. El Secretario de la Junta tendrá la responsabilidad de citar a reunión por escrito a los miembros, con no menos de dos (2) días de antelación. En casos en que la reunión a celebrarse surja de emergencia y no pueda citarse por escrito, se procederá a citar mediante llamada telefónica.

c. El Secretario de la Junta levantará un acta oficial de cada reunión que se celebre.

SECCION 4.2 - QUORUM

La asistencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en propiedad de la Junta formará quorum.

SECCION 4.3 - RESOLUCIONES

a. Toda resolución de la Junta deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros que constituyen quorum en una reunión debidamente constituida.

b. Si un miembro de la Junta no estuviera conforme con el acuerdo de la mayoría, deberá hacerse constar su voto disidente en el acta de reunión.

SECCION V - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS

SECCION 5.1 - NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Las siguientes normas serán aplicables a la Junta de Subastas en el desempeño de sus funciones:

a. Toda resolución de la Junta propenderá a beneficiar los intereses legítimos del Fondo del Seguro del Estado y a evitar favoritismo, preferencia o parcialidad indebida hacia cualquier postor.

b. Si la Junta lo creyere conveniente, podrá fijar avisos en sitios públicos o publicar anuncios en periódicos de circulación general. No obstante, cuando el montante de la subasta sea de $25,000 o más, la publicación del anuncio de la misma en los periódicos de circulación general es compulsoria.

c. Las ofertas recibidas en contestación a invitaciones de subastas las retendrá el Director de Compras y Suministros y las mismas deberán conservarse hasta la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos de proposiciones.

d. De estimarse necesario al momento de abrir o leer en alta voz las licitaciones podrá estar presente un miembro de la Junta o cualquier persona que la Junta designe con conocimiento pericial en el producto o servicio que se cotiza.

e. El acto de apertura de subasta estará abierto al público y al efectuarse la misma, se tomará nota del nombre de las personas que comparecieron en representación de los licitadores.

f. En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, la Junta considerará inmediatamente si los precios cotizados son beneficiosos para los mejores intereses de la Agencia, prorrogar o cancelar la subasta en espera de más ofertas.

g. Mientras se estudian las subastas, la Junta debe abstenerse de comunicarse en forma alguna con postores en materia relativa a dichas subasta a menos que sea con objeto de solicitar información del postor o los postores o de aclarar cualquier situación que no esté en la proposición.

h. Al evaluar las cotizaciones deberán tomarse en consideración además del precio del artículo o servicio, cualesquiera otros factores pertinentes a la selección más adecuada de las propuestas tales como: la calidad y adaptabilidad de los artículos y servicios, la solvencia de la firma licitante, su habilidad, su experiencia, la confiabilidad del licitante en cuanto a proveer conservación y piezas de repuesto y el periodo de entrega.

i. Como norma de evaluación, en caso de errores en las extensiones de precio, prevalecerá el precio por unidad y en caso de disparidad al cotizar en número y palabra, las palabras prevalecerán. En caso de que exista un error en los precios unitarios, el montante del precio unitario cotizado regirá para los efectos de adjudicación.

j. Cualquier condición, o limitación añadida por los postores de la información, condiciones, etc., de la subasta podrá considerarse como enmienda y estar sujetas a rechazo.

k. En caso de que se recomiende la adjudicación a un postor que no sea el más bajo, deberá explicarse claramente en el informe o resolución la razón por la cual se rechazó la proposición menor.

l. Las ofertas que se reciban por una cantidad o número menor a las cantidades que se especifiquen en la subasta, podrán ser aceptadas por la Junta si así conviene a los mejores intereses del Fondo del Seguro del Estado.

m. Toda oferta que se someta condicionada por el licitador en forma tal que cambie o modifique las condiciones originalmente estipuladas, será rechazada por la Junta de Subastas.

n. La aceptación de una oferta constituye un rechazo tácito de todas las demás proposiciones que hayan sido sometidas por los licitadores para las partidas adjudicadas.

o. La Junta tendrá facultad para rechazar las licitaciones de dos o maś licitadores cuando se compruebe que estos se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar.

p. En caso de que dos o más licitadores hubieran presentado proposiciones iguales y, cuando tanto los precios como las demás condiciones y términos de las proposiciones sean idénticos y no haya otra forma justa para hacer la adjudicación, la Junta podrá decidir mediante sorteo entre estos licitadores.

q. La adjudicación se hará a la proposición que resultare más ventajosa, bien sea partida por partida o mediante cotización integral.

r. El Administrador del Fondo del Seguro del Estado o su Representante Autorizado emitirá un contrato u orden de compra, según sea el caso, por los artículos o servicios indicados en la subasta al licitador a quien se le haya adjudicado la buena en pro en la misma. Cualquier información omitida en el contrato que aparezca en la propuesta de subasta se considerará válidad a menos que se indique lo contrario entendiéndose que la omisión fue voluntaria.

No obstante, cuando se estime conveniente se podrá indicar en el contrato que el Fondo se reserva el derecho de emitir órdenes de compra por cantidades menores a las estipuladas en la subasta.

SECCION VI - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE APLICACION GENERAL

SECCION 6.1 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Se establecen las siguientes normas de aplicación general para el proceso de subastas.

a. El Director de Compras y Suministros o su Representante Autorizado establecerá un registro de los nombres y direcciones de posibles licitadores.

b. Para asegurarse de la mayor competencia, dicho funcionario hará las gestiones necesarias para que periódicamente se publique en la prensa un aviso indicando tal propósito e invitando a posibles licitadores a informar su nombre y dirección para incluirlos en el Registro.

c. En adición hará las gestiones para fijar en sitios propicios de la Oficina Central, Oficinas Regionales y demás unidades de la Agencia, copia de los avisos de invitación a subasta.

d. Anualmente el Registro de Suplidores será revisado por la Directoría de Compras y Suministros para eliminar del mismo aquellos suplidores que no hayan cumplido con las órdenes de compra o contratos formalizados o no hayan contestado notificaciones de subastas en tres ocasiones consecutivas.

e. Las proposiciones de licitadores podrán ser remitidas por correo a la dirección postal de la Agencia, o podrán ser radicadas en el sitio que se indique en los pliegos de licitación.

f. Las ofertas de los licitadores deberán venir en sobre cerrado y sellado y bajo ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.

g. En los casos en que un licitador no esté licitando para los artículos o servicios solicitados en la subasta deberá indicarlo insertando en la parte superior derecha del sobre la frase " No Cotización ".

h. Cualquier licitación enviada por correo y recibida después de la hora fijada para la apertura de la subasta será rechazada y devuelta sin abrir al licitador, a menos que el recibo de dicha proposición ocurra cuando todavía no se haya levantado la sesión de apertura y continúen en la sala los licitadores

y siempre que los sobres que las contengan exhiban el matasello del correo (no de la máquina franquedora del licitador) anterior a dicha fecha y hora.

i. Toda oferta remitida por mensajero o traída personalmente por el licitador que llegue después de la fecha y hora fijada para apertura de pliegos, será rechazada y devuelta al licitador con una nota explicativa de rechazo.

j. Cualquier modificación a una licitación, recibida por escrito antes de la hora fijada para la apertura de las licitaciones, se considerará válida siempre que la modificación y otro cambio o enmienda a las licitaciones sea explicativo con la firma de los postores. No se permitirá modificación a ninguna licitación ni retiro de la misma después de la hora fijada para abrir las licitaciones de la subasta.

k. Los pliegos de subasta, una vez celebrada ésta, pasarán a ser propiedad exclusiva del Fondo del Seguro del Estado y se mantendrán en el expediente de cada licitador y de la subasta.

l. Todo sobre conteniendo licitaciones deberá estar debidamente identificado con el número de la subasta, fecha y hora de apertura y dirección del remitente. En caso de recibirse algún sobre de proposición sin identificar y habiendo el mismo día más de una subasta se deberá:

   1. Abrirlo en presencia de los licitadores.
   2. Insertar en el sobre la identificación de subasta a que corresponda.
   3. Dar las razones que motivaron su apertura.
   4. Firmar el funcionario o funcionarios que intervengan en dicha acción, certificando que los precios no han sido revelados.

m. Una vez abiertas las proposiciones recibidas, no se aceptará información adicional de los postores, a menos que la Junta de Subastas lo solicite por escrito.

n. Todos los pliegos de proposiciones deberán firmarse con lápiz indeleble o pluma estilográfica por el licitador.

o. Un pliego de proposición que no venga debidamente firmado, pero que venga acompañado de cartas explicativas firmadas a puño y letra del licitador, será considerado, ya que estos documentos firmados indican que fue intención del licitador firmar el pliego de proposición. En este caso se le permitirá y exigirá su pliego para que pueda ser considerado.

p. Ningún licitador podrá retirar su pliego de proposiciones una vez abierta la subasta.

q. Cualquier error cometido en un pliego de proposiciones será responsabilidad del licitador exclusivamente. La aceptación por la Junta de Subastas de una oferta así presentada obligará al licitador a aceptar la adjudicación y vendrá obligado a comprar o entregar el material adjudicándole, según sea el caso. Solamente se hará excepción en aquellos casos en que la diferencia en precio sea tan desproporcionada y tan fuera de razón, que de aceptarla, constituyera dicha acción gran perjuicio a los intereses del licitador.

r. Proposiciones sometidas a nombre de sociedades o corporaciones deberán estar firmadas por representantes autorizados con indicación del título que ostenta en la organización y deberán venir acompañadas de una carta o resolución indicando que la persona está autorizada a negociar o contratar.

s. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Junta podrá exigir la prestación de fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato que formalizará el Fondo del Seguro del Estado con el licitador a quien se le adjudique la subasta mediante inserción de dicho requisito en los pliegos de subasta.

t. En caso de que se haya anunciado una subasta sin este requisito, la Junta podrá exigir su cumplimiento una vez abiertos los pliegos de proposiciones.

u. La fianza podrá prestarse en cualesquiera de las siguientes formas:

1. En metálico.
2. En bonos al portador del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de sus corporaciones públicas.
3. En cheques certificados a favor del Fondo del Seguro del Estado.
4. Cheques o fianza bancaria de un banco aceptable a la Agencia.
5. Fianza expedida por una compañía fiadora autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y refrendada por su representante en la Isla.

v. Cuando la subasta bajo consideración requiera la prestación de fianzas, se localizarán y leerán en voz alta los datos relevantes de ésta.

w. La Agencia podrá aceptar fianzas anuales para garantizar licitaciones de suministros.

SECCION VII - ADJUDICACION DE SUBASTA

SECCION 7.1 - ADJUDICACION

a. Una vez tomada la acción final en relación a la adjudicación de una subasta, ésta será devuelta, bajo sobre sellado y marcado "Confidencial" al Director de Compras y Suministros o a la persona en que él delegue.

b. El Director de Compras y Suministros o su Representante Autorizado notificará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los licitadores la acción final tomada en relación con cada subasta.

SECCION 7.2 - SOLICITUD DE REVISION O IMPUGNACION DE SUBASTA

a. De surgir una solicitud de revisión o impugnación de un licitador sobre la adjudicación de una subasta deberá presentarse mediante escrito a la Junta de Revisión de Subastas.

b. El escrito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Junta de Revisión de Subastas para su consideración.

SECCION 7.3 - ACTAS

La Junta de Subastas mantendrá un expediente de actas oficiales de los acuerdos de la Junta, que contendrá un resumen de todas las recomendaciones, con anotación de la acción tomada tanto por la Junta como por el Administrador, archivadas por orden de fecha.

SECCION 7.4 - RESCISION DE CONTRATO

a. La Junta de Subastas podrá recomendar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado la rescisión del contrato con el licitador a quien se le haya adjudicado la buena pro en una subasta, cuando dicho licitador no cumpla con exactitud los requisitos, condiciones, estipulaciones y/o especificaciones de la subasta o contrato.

b. La Junta de Subastas, luego de estudiar la petición, recomendará al Administrador del Fondo del Seguro del Estado o a la persona en quien él delegue, mediante informe al respecto, la aceptación o denegación de la solicitud.

SECCION VIII - SEPARABILIDAD, DEROGACION Y VIGENCIA

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarado ilegal o inconstitucional por sentencia de un tribunal con jurisdicción competente, dicha sentencia no afectará, perjudicará o invalidará las demás disposiciones de este Reglamento, si no que su efecto quedará limitado a la disposición invalidada. En caso de existir discrepancia entre la versión en español e inglés de este Reglamento, prevalecerá la versión en español.

SECCION 8.2 - DEROGACION

Este Reglamento deroga todo Reglamento y/o disposiciones vigentes regulando la materia objeto del mismo.

SECCION 8.3 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina de la Secretario de Estado con las versiones en español e inglés.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico a 8 de agosto de 1989.

ALBERTO O. BACO
ADMINISTRADOR
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Promulgado este Reglamento, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935 conocida como la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 LPRA secc. 8, según enmedada y la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según adoptado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y aprobado por el Gobernador, hoy 16 de nov. de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Publicado hoy _____

SILA M. CALDERON
SECRETARIO DE ESTADO